

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE DERECHOS SOCIALES Y BIENESTAR

AGENCIA ASTURIANA DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO

RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 2024, de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, por la que se aprueban las bases reguladoras que regirán la concesión de becas, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la ejecución del Programa Juventud Asturiana Cooperante.

Examinado el expediente de referencia, resultan los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.—La Ley 4/2006, de 5 de mayo, de Cooperación al Desarrollo, define en su artículo 14 la educación para el desarrollo y sensibilización social como el conjunto de acciones que se desarrollen por la Administración del Principado de Asturias y el resto de los agentes de cooperación, directamente o en colaboración, para promover una mejor percepción por parte de la sociedad asturiana de los problemas que afectan a los países en desarrollo y que estimulen la solidaridad y cooperación activa con los mismos, por la vía de campañas de divulgación, programas formativos y apoyo a las iniciativas en favor a la cooperación al desarrollo en sus diferentes manifestaciones y de la promoción de los derechos humanos.

Segundo.—A nivel estatal, la Ley 1/2023, de 20 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global dedica un artículo específico en el que partiendo de la definición de la propia Estrategia de Educación para el Desarrollo Sostenible y la Ciudadanía Global, apela entre otras acciones a la promoción del “compromiso transformador, la participación social y el voluntariado para el desarrollo sostenible global a través de las organizaciones sociales y las ONGD”.

La Estrategia de la Unión Europea para la Juventud 2019-2027, incluye en la meta número 8 sobre “Aprendizaje de calidad”, la necesidad de “garantizar a la juventud un acceso a la educación para la ciudadanía, a fin de proporcionarles un conocimiento sólido de los sistemas políticos, la democracia y los derechos humanos, que también puede obtenerse a través de experiencias centradas en la comunidad, a fin de promover una participación civil activa”.

En el ámbito internacional, la Agenda 2030, dentro del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4, la meta 4.7 incide el conocimiento teórico y práctico de todo el alumnado para promover el desarrollo sostenible. En líneas similares, el Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos, en su plan de acción para la cuarta etapa (2020-2024), centra su actividad en el empoderamiento y liderazgo de la juventud, apoyando su participación cívica y política para contribuir al desarrollo sostenible y prevenir y hacer frente a los desafíos mundiales actuales.

Tercero.—El VI Plan Director de la Cooperación al Desarrollo Asturiana fija la prioridad sectorial 2, referida a garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos, con un resultado previsto “Desarrolladas acciones de sensibilización, divulgativas e informativas que facilitan el intercambio de experiencias y conocimientos, refuerzan actitudes y valores solidarios y promueven una ciudadanía global comprometida y solidaria”. Además establece en su marco operativo, la necesidad de adecuar instrumentos de cooperación al desarrollo y en concreto “revisar las bases reguladoras del Programa Juventud Asturiana Cooperante a fin de mejorar el período de formación y los tiempos de estancia en los países socios”.

Cuarto.—La Estrategia Asturiana de Educación para el Desarrollo Sostenible y la Ciudadanía Global (2023-2033), se refiere a la Educación para el Desarrollo Sostenible y la Ciudadanía Global entendida “como un proceso educativo encaminado a generar una ciudadanía global, crítica y activa que esté comprometida en la construcción de una sociedad solidaria, justa y equitativa”.

Establece en su línea estratégica 3, el objetivo estratégico “Avanzar en la formación en materia de Cooperación y Educación para el Desarrollo Sostenible y la Ciudadanía Global (en adelante, EDSCG), de los agentes educativos y de la cooperación asturiana, y potenciar la investigación” y para su cumplimiento la acción 3.1.6 “Impulsar la cultura de la solidaridad internacional y ciudadanía global entre la juventud asturiana”, que se concreta en la convocatoria anual del programa Juventud Asturiana Cooperante.

Quinto.—En uso de las atribuciones que tiene conferidas, la Agencia Asturiana de Cooperación al Desarrollo ha elaborado un proyecto de bases reguladoras del Programa Juventud Asturiana Cooperante, buscando fomentar la solidaridad entre las personas jóvenes del Principado de Asturias, en colaboración con las ONGD y teniendo en cuenta los distintos proyectos de cooperación que se vienen financiando desde la Agencia desde hace años.

El Programa Juventud Asturiana Cooperante, permite acercar a las personas jóvenes a la realidad de los proyectos en terreno, contribuyendo a la creación de una juventud solidaria y formada en cooperación al desarrollo.

Fundamentos de derecho

Primero.—La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en el artículo 22 que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, esto es, mediante la aprobación de la oportuna convocatoria pública previa aprobación de las bases reguladoras de la misma. Asimismo, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de concesión de subvenciones del Principado de Asturias, establece en los artículos 6.2 y 7 que el otorgamiento de subvenciones innominadas y genéricas en el ámbito de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias se realizará mediante convocatoria pública, previa aprobación de las bases reguladoras de la misma.

Segundo.—La competencia para aprobar o modificar las bases de la convocatoria corresponde a la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar al amparo de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio del Presidente y del Consejo de Gobierno, en el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma y en el Decreto 89/2023, de 18 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar.

Tercero.—Las iniciativas, actuaciones y recursos que la Administración del Principado de Asturias así como los organismos y entidades que de ella dependan pone al servicio de la cooperación al desarrollo, se regulan en la Ley 4/2006, de 5 de mayo, de Cooperación al Desarrollo.

En consecuencia, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, por la presente,

RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases reguladoras que regirán la concesión de becas, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la ejecución del Programa Juventud Asturiana Cooperante que se incorporan en el anexo I.

Segundo.—Disponer la publicación de la presente resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

En Oviedo, a 15 de octubre de 2024.—La Consejera de Derechos Sociales y Bienestar.—Cód. 2024-09292.

BASES REGULADORAS DE LAS BECAS CON DESTINO A LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA JUVENTUD ASTURIANA COOPERANTE

I.—Objeto.

El objeto de las presentes bases reguladoras es establecer las normas para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las becas del Programa Juventud Asturiana Cooperante, cuya finalidad es impulsar la solidaridad internacional y la conciencia de ciudadanía global en el ámbito de la cooperación al desarrollo a jóvenes del Principado de Asturias, a través de una estancia temporal, en un proyecto de cooperación previamente seleccionado por la Agencia Asturiana de Cooperación al Desarrollo.

Esta estancia temporal se realizará en colaboración con las ONGD asturianas responsables del proyecto en el exterior que se ocuparán de tutorizar al o la joven cooperante antes, durante y después de la estancia. Se trata de ONGD inscritas en el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo del Principado de Asturias, que muestran su disponibilidad para acoger a la persona beneficiaria del programa en uno de los proyectos que desarrollan en el exterior, como entidades colaboradoras, en atención a lo dispuesto en los artículos 12, 13 y 15 de la Ley General de Subvenciones.

Además se verá complementada con la correspondiente formación teórica y orientación en la materia, que se impartirá con carácter previo a su incorporación al proyecto.

Las referidas líneas de actuación están contempladas en la Resolución de 9 de febrero de 2024, de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, de cuarta modificación de la Resolución de 28 de febrero de 2023 por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar para el período 2023-2025.

II.—Requisitos de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias de estas becas deberán reunir los siguientes requisitos:

- a Edad entre 21 años y 30 (ambos incluidos), en la fecha de solicitud de la beca.
- b Cuando se exija en la convocatoria, tener conocimientos del idioma internacional del país donde se desarrolle el proyecto de cooperación al desarrollo al que se incorporará.
- c En los destinos que se exija una determinada titulación académica, contar con la misma.
- d Empadronamiento en un municipio de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias con una anterioridad mínima de un año al momento de la publicación de la convocatoria de becas para el Programa Juventud Asturiana Cooperante en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*. Excepcionalmente, se admitirán las solicitudes de aquellas personas que, habiendo estado empadronadas en el Principado de Asturias, por motivos de estudios o trabajo, hayan tenido que empadronarse temporalmente en un municipio de otra comunidad autónoma o país. Esta circunstancia deberá quedar suficientemente justificada a juicio del órgano instructor.
- e No haber disfrutado de esta beca en anteriores convocatorias.



- f No podrán acceder a estas becas las personas sancionadas administrativa o penalmente con la pérdida de la posibilidad de obtención de ayudas o subvenciones públicas, o que se hallen incursas en alguna prohibición legal que inhabilite para ello.
- g Cumplir los requisitos que, con carácter general, se recogen en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS).

III.—Dotación de las becas.

El importe máximo de la beca será determinado en la correspondiente convocatoria, atendiendo al país en el que se desarrolle el proyecto de cooperación al desarrollo al que se incorpore el o la joven cooperante.

El importe de cada beca no podrá superar el coste total de la actividad subvencionada.

En todo caso la concesión de las ayudas estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria.

Las convocatorias públicas que se aprueben al amparo de las presentes bases, requerirán la previa autorización del gasto a que se refiere el artículo 41 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio.

IV.—Compatibilidad con otras ayudas.

La concesión de las becas será incompatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

V.—Régimen de concesión.

El procedimiento de concesión de las becas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, según lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El número de becas a conceder y el lugar y tiempo de duración se determinará en la correspondiente convocatoria.

Se prevé el régimen de concesión a través de módulos tal y como establece el artículo 76 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La concreción de los módulos y la elaboración del informe técnico se realizará en el expediente de cada convocatoria.

VI.—Proceso selectivo. Criterios de valoración.

1. El proceso selectivo tiene dos fases: la de preselección y la de selección.

Entre las dos fases puede alcanzarse un máximo de 180 puntos: 100 en la fase de preselección, y 80 en la de selección.

2. En la fase de preselección, la comisión de valoración, valorará las solicitudes que cumplan los requisitos previstos en la base segunda, de acuerdo con los siguientes criterios, para cada una de las personas solicitantes y para cada destino o proyecto:

- Titulación académica y otros estudios que se consideren más adecuados para la participación en los proyectos de cooperación solicitados (no se valorará si es titulación exigida) según conste en la ficha descriptiva de cada proyecto que figurará en la correspondiente convocatoria, hasta 15 puntos.
- Formación relacionada con cooperación al desarrollo, impartida por cualesquiera instituciones públicas o privadas, hasta 25 puntos.
- Formación en materia de género, impartida por cualesquiera instituciones públicas o privadas, hasta 15 puntos.
- Experiencia y prácticas (incluido el voluntariado) en el ámbito de la cooperación internacional para el desarrollo, hasta 25 puntos.
- Experiencia y prácticas (incluido el voluntariado) en asociaciones juveniles, feministas u otras de finalidad social, hasta 20 puntos.

En caso de empate en la puntuación obtenida como resultado de la aplicación de los criterios de valoración anteriores, éste se resolverá a favor del candidato o candidata que acredite mayor puntuación en experiencia y prácticas (incluido el voluntariado) en el ámbito de la cooperación internacional para el desarrollo, en segundo lugar mayor puntuación en experiencia y prácticas (incluido el voluntariado) en asociaciones juveniles, feministas u otras de finalidad social y en tercer lugar, formación relacionada con cooperación al desarrollo, impartida por cualesquiera instituciones públicas o privadas. Si así todo persistiera el empate, se estará al orden de entrada de la solicitud en el Registro.

Como resultado de esta fase, la Comisión de Valoración propondrá, entre quienes hayan obtenido la puntuación más alta en relación a cada proyecto de cooperación, un número de personas candidatas a la beca igual al triple de cada uno de los destinos de la correspondiente convocatoria.

3. La fase de selección consta de tres partes.

En primer lugar, la celebración de una formación con las personas preseleccionadas. La formación se llevará a cabo durante un máximo de 40 horas en las condiciones que establezca la Agencia Asturiana de Cooperación al Desarrollo y la asistencia es obligatoria para las personas preseleccionadas, pudiendo ausentarse de la misma no más de un tercio del total y siempre por causa justificada.



Seguidamente, una vez finalizada la formación y a efectos de valorar los conocimientos de las personas preseleccionadas, se realizará una prueba práctica, que versará sobre la formación impartida. Esta prueba práctica podrá alcanzar una puntuación máxima de 35 puntos.

En el caso de haber realizado la formación completa en la anualidad anterior, es posible presentarse a la prueba práctica, sin necesidad de asistir de nuevo a la formación.

Posteriormente, la comisión de valoración realizará una entrevista a las personas preseleccionadas, en la que valorará su aptitud para la participación como cooperante en un proyecto en terreno. La entrevista podrá alcanzar una puntuación máxima de 45 puntos.

La comisión de valoración podrá desestimar una candidatura de forma motivada si atendiendo a la entrevista realizada entiende que la persona preseleccionada no es apta para realizar la experiencia.

La Comisión de Valoración seleccionará al mismo número de personas que becas convocadas, más cinco personas suplentes. Esta selección se hará en base a la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de preselección y la fase de selección.

Se otorgarán los destinos atendiendo al orden de puntuación y orden de preferencia indicado por las personas solicitantes.

Si atendiendo al orden de preferencia hubiese algún destino que quedase sin cubrir, se podrá ofrecer a las personas que cumpliendo los requisitos no lo hubiesen solicitado.

En caso de producirse una renuncia durante el transcurso del proceso y antes de realizar el abono, la persona suplente que cuente con el perfil de la renunciante pasará a ocupar su lugar.

VII.—*Información y orientación.*

Finalizado el proceso de selección, se desarrollarán sesiones de información y orientación individual, con una duración máxima de 20 horas, con la ONGD tutora, en las que se informará y orientará a las personas seleccionadas sobre los proyectos de cooperación en los que se integrarán durante su experiencia como cooperantes voluntarias y las condiciones de participación y de seguridad. La falta de asistencia implicará la pérdida del derecho a la beca.

VIII.—*Convocatoria.*

La iniciación de oficio se realizará mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las becas convocadas según lo establecido en estas bases y de acuerdo con los principios de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y tendrá necesariamente el siguiente contenido:

- a Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada.
- b Crédito presupuestario al que se imputa la subvención o ayuda y cuantía total o máxima de las becas convocadas dentro del crédito disponible o, en su defecto, cuantía estimada de las ayudas.
- c Las convocatorias se efectuarán mediante régimen de concurrencia competitiva.
- d Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la beca.
- e Criterios de valoración de las solicitudes.
- f Requisitos para solicitar la beca y forma de acreditarlos.
- g Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- h Plazo de presentación de solicitudes.
- i Plazo de resolución y notificación.
- j Documentos e informaciones que deben acompañar a la solicitud.
- k Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa.
- l Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 42 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- m Concreción de los módulos para la concesión y justificación de las becas.

IX.—*Solicitud.*

La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras, así como de la cesión que se realice a favor de otras Administraciones Públicas de los datos contenidos en la misma y, en su caso, la de los relativos a la ayuda concedida a los efectos de estadística, evaluación y seguimiento. Igualmente, los solicitantes podrán autorizar a la Administración del Principado para recabar de cualquier Administración Pública cuantos datos de carácter personal pudieran resultar necesarios para comprobar o verificar el cumplimiento de los requisitos para acceder a las becas objeto de las presentes bases.

X.—*Documentación.*

1. La solicitud deberá presentarse acompañada de la totalidad de la documentación exigida en las presentes bases y, en su caso, en la propia convocatoria.

2. El órgano instructor podrá recabar en cualquier momento la documentación complementaria que considere necesaria para mejor acreditar el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases. No obstante, en aplicación de lo establecido en el artículo 53.1.d), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá obviar la presentación de la documentación general siempre que no haya caducado su validez, y que se hubiera aportado con anterioridad ante la Administración actuante, especificando el organismo y expediente en que se encuentra o bien, que se trate de documentación elaborada por esta Administración.

3. La solicitud de la beca se presentará en el modelo normalizado que figurará como anexo a la convocatoria. La solicitud, debidamente cumplimentada, se acompañará de la siguiente documentación:

- 1.º Certificado de empadronamiento en alguno de los municipios de la comunidad autónoma del Principado de Asturias. En caso de estar empadronado/a en otra comunidad, explicación detallada de los motivos que justifican ese empadronamiento.
- 2.º Fichero de acreedores debidamente cumplimentado.
- 3.º Currículum vitae de la persona solicitante.
- 4.º Acreditación de la titulación académica y otros estudios de la persona solicitante.
- 5.º Acreditación de las horas de formación en materia de cooperación al desarrollo y/o en materia de género. Se acreditará mediante certificación de la entidad o entidades responsables de la formación.
- 6.º Acreditación de la experiencia y prácticas (incluido el voluntariado) en el ámbito de la cooperación internacional para el desarrollo o en asociaciones juveniles, feministas u otras de finalidad social. Se acreditará mediante certificación de la entidad en la que constará el número de horas dedicadas.
- 7.º Compromiso de afrontar la diferencia entre el gasto total de la estancia como cooperante en el extranjero y la beca concedida.

4. La solicitud de la subvención conllevará la autorización de la persona solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de identidad y de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la LGS, a través de certificados telemáticos, tanto en la fase de instrucción del expediente como en la fase de pago de la subvención. Si la entidad solicitante ejercita la opción de no autorizar en la propia solicitud, deberá aportar los certificados correspondientes.

XI.—Plazos y lugar de presentación de las solicitudes.

Las solicitudes de beca, acompañadas de la documentación correspondiente, se presentarán en el Registro General de la Consejería que ostente las competencias en materia de cooperación al desarrollo o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo que establezca la correspondiente convocatoria, contado a partir del siguiente a la publicación del extracto de la misma en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, que no será inferior a 15 días hábiles.

XII.—La Comisión de Valoración.

Para efectuar la propuesta de preselección y de selección de los y las participantes, se crea una Comisión de Valoración integrada por los siguientes miembros:

- 1.º La persona que ostente la titularidad de la Agencia Asturiana de Cooperación al Desarrollo, que ejercerá las funciones relativas a la Presidencia y que dirimirá, con voto de calidad, los empates que pudieran producirse.
- 2.º Dos miembros del personal de la misma, con la condición de empleado/a público/a, uno de los cuales ejercerá las funciones relativas a Secretaría, con voz y voto.
- 3.º Una persona representante de la Coordinadora de ONGD del Principado de Asturias.
- 4.º Una persona representante del Consejo de la Juventud del Principado de Asturias.

Los miembros de la Comisión podrán actuar asesorados de las personas expertas en cooperación al desarrollo que consideren oportuno designar.

XIII.—Instrucción.

1. El Servicio competente en materia de cooperación al desarrollo actuará como órgano instructor del procedimiento administrativo de concesión y pago de estas subvenciones.

Recibidas las solicitudes, el órgano instructor, verificará que se hallan debidamente cumplimentadas y documentadas de conformidad con lo establecido en las normas que regulan las subvenciones.

Si las solicitudes no estuvieran cumplimentadas en todos sus términos o no fueran acompañadas de toda la documentación, se requerirá a la persona solicitante para que, en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, resolviéndose la solicitud en ese sentido.

2. Una vez revisados y completos los expedientes, el órgano instructor procederá a convocar la Comisión de Valoración para el estudio y valoración de las solicitudes según los criterios previstos en la base sexta para la fase de preselección.

La Comisión de Valoración emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la valoración efectuada y levantará acta. En esta fase se preseleccionará a un número de personas candidatas a la beca igual al triple de las convocadas.



3. El órgano instructor, a la vista del informe de la Comisión de Valoración, formulará una primera propuesta de resolución provisional de la convocatoria (primera fase), que se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias, dentro del portal www.asturias.es y se abrirá un plazo de cinco días para presentar alegaciones. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los solicitantes de las becas, se aprobará la primera propuesta definitiva (primera fase) en los mismos lugares que el informe de la Comisión de Valoración que contendrá la fecha y lugar de celebración de la segunda fase. Igualmente, se notificará por correo electrónico a todas las personas preseleccionadas que deben participar en la fase de selección.

4. En el plazo de siete días desde la finalización de la segunda fase, la Comisión de Valoración emitirá el correspondiente informe en el que se recojan las personas finalmente seleccionadas como beneficiarias de las becas y levantará acta. En esta fase se seleccionará al mismo número de personas que becas convocadas más cinco suplentes.

5. Se formulará segunda propuesta de concesión de ayudas provisional por el órgano instructor, que se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica y en la página web de la Agencia Asturiana de Cooperación al Desarrollo, abriéndose un plazo de cinco días para presentar alegaciones. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los solicitantes de las becas, se formulará la propuesta de concesión definitiva, conteniendo el listado de las personas beneficiarias, suplentes y de las que no hayan resultado beneficiarias. Esta propuesta se elevará, a través del órgano instructor, a quien ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de cooperación al desarrollo, órgano que dictará la Resolución.

6. En el caso de que durante el período de instrucción se produzca alguna circunstancia en la zona o país donde ha de realizarse la estancia que haga que no ofrezca garantías de seguridad para las personas beneficiarias de las becas o haga imposible la estancia, el órgano convocante podrá modificar la convocatoria, retirando o cambiando el destino o destinos ofertados y se continuará el proceso de selección, respetando los principios establecidos en el artículo 8.3 de la Ley General de Subvenciones.

XIV.—Resolución.

1. El otorgamiento o denegación de las becas se realizará por la persona titular de la Consejería competente en materia de Cooperación al Desarrollo mediante Resolución, en la que se establecerá, en su caso, el listado de personas beneficiarias, suplentes y también el listado de personas que no hayan obtenido la beca, el importe de las ayudas concedidas y proyecto de cooperación en el que participará cada una de las personas beneficiarias, obligaciones de las personas beneficiarias, formas y condiciones de abono de las becas y forma de justificación del aprovechamiento adecuado de las mismas.

Esta Resolución se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y en la página web de la Agencia Asturiana de Cooperación al Desarrollo, sin perjuicio de que también se notifique a las personas beneficiarias.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses contados a partir de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOPA a través de la BDNS. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado resolución, la persona solicitante deberá entender desestimada su solicitud. La notificación de la resolución del procedimiento se cursará en el plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado. Dicha resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella cabe recurso contencioso-administrativo o, en su caso, recurso potestativo de reposición que deberá interponerse ante el órgano que dictó la resolución.

XV.—Plazo de ejecución de la actividad subvencionada.

La estancia como cooperante que se subvenciona en cada convocatoria deberá iniciarse en el ejercicio al que se refiere la misma y su período de ejecución será el establecido en las correspondientes convocatorias. En todo caso, la duración de la estancia no podrá ser inferior a dos meses, salvo casos excepcionales debidamente acreditados, según las condiciones que se acuerden con cada ONGD tutora de la experiencia.

XVI.—Pago y justificación.

La beca se abonará, con carácter general, una vez dictada la resolución de concesión de la misma, en un solo pago del cien por ciento (100 %), eximiéndose de la presentación de garantía de acuerdo con lo previsto en el artículo 6, apartado h) de la Resolución de la Consejería de Hacienda y Sector Público de fecha 21 de marzo de 2016, de cuarta modificación de la Resolución de fecha 11 de febrero de 2000, por la que se regula el Régimen de Garantías para el Abono Anticipado de Subvenciones, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

Previamente al cobro, deberán de acreditar que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

El pago de la beca se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por la persona beneficiaria.

La justificación se realizará a través de módulos, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en la forma y plazos que se señalan a continuación:

En cuanto a la forma, deberán presentar:

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de la actividad subvencionada y de las condiciones impuestas en la concesión de la beca, de acuerdo con el modelo anexo a estas bases.
- Una memoria económica justificativa que contendrá, como mínimo los siguientes extremos:
 - a) Declaración del número de meses que duró la estancia, determinando así el cálculo de la subvención en función de las actividades desarrolladas y los módulos aplicables.
 - b) En su caso, un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

- Un certificado emitido por la ONGD tutora donde se hagan constar las fechas de estancia del cooperante, actividades desarrolladas y grado de aprovechamiento de la experiencia.

En cuanto al plazo: las personas beneficiarias de las becas quedan obligadas a presentar la justificación en un plazo de tres meses desde la finalización del plazo de realización de la actividad.

XVII.—Obligaciones de las personas beneficiarias.

La integración en las acciones de cooperación al desarrollo requerirá, por parte de las personas seleccionadas, con anterioridad a su incorporación al proyecto, el compromiso por su parte de:

- Permanecer en el país de destino hasta la finalización del período de experiencia.
- Adaptarse a las condiciones de vida derivadas del proyecto de desarrollo en el que participen y cumplir las recomendaciones sanitarias y de seguridad correspondientes.
- Presentar en la Agencia Asturiana de Cooperación al Desarrollo, en el plazo diez días una vez que resulten seleccionadas, el certificado de antecedentes penales apostillado, o legalizado, según el país donde deba surtir efectos legales y una póliza contratada de responsabilidad civil y asistencia en viaje. La asistencia en viaje tendrá necesariamente la siguiente cobertura: fallecimiento e incapacidad permanente por accidente, asistencia sanitaria: gastos médicos, quirúrgicos y de hospitalización, repatriación o transporte sanitario de heridos o enfermos, desplazamiento, estancia y repatriación de un acompañante en caso de hospitalización, regreso de un asegurado por fallecimiento de un familiar no asegurado, equipajes: pérdidas materiales y demora en la entrega.
- Presentar, al finalizar la experiencia, las memorias que se establecen como justificación.
- Participar en las jornadas de evaluación sobre el desarrollo del programa "Juventud Asturiana Cooperante" y de cada una de las experiencias que lo integren, una vez finalizado el programa del año en curso.
- Tener disponibilidad durante el plazo de un año para participar en las diferentes actividades de sensibilización que se organicen tanto desde las diferentes ONGD como desde la Agencia Asturiana de Cooperación al Desarrollo.
- Estar disponible un mínimo de 30 horas para desarrollar actividades con la ONGD tutora correspondiente, en un plazo de 90 días desde el día siguiente a su regreso, finalizada la experiencia como cooperante. En el caso de que la ONGD esté interesada en esta disponibilidad, debe realizar los trámites oportunos atendiendo a la regulación vigente en materia de voluntariado.
- Proporcionar en todo momento la información y la documentación que les sea pedida respecto de la beca concedida y someterse a las actuaciones de comprobación de la Agencia Asturiana de Cooperación al Desarrollo, de la Intervención General del Principado de Asturias, de la Sindicatura de Cuentas y otros órganos competentes de acuerdo con la normativa aplicable.
- Estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles tanto al dictarse la propuesta de resolución de concesión como en el momento anterior al pago de la subvención una vez justificada la inversión.
- Asimismo, cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que le sean de aplicación.

XVIII.—Obligaciones de la Agencia Asturiana de Cooperación al Desarrollo.

Además del abono de la beca en la cuantía que corresponda según se establezca en la convocatoria y las actuaciones derivadas de las presentes bases, la Agencia Asturiana de Cooperación al Desarrollo emitirá una acreditación a favor de cada joven cooperante, en la que se hará constar su participación en el programa Juventud Asturiana Cooperante.

XIX.—Obligaciones de la Organización no Gubernamental de Desarrollo tutora.

Con las ONGD tutoras se formalizará un convenio de colaboración en la que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por éstas.

Las entidades colaboradoras que se mencionan en la base I serán seleccionadas, entre las Organizaciones no Gubernamentales inscritas en el Registro de ONGD del Principado de Asturias, mediante un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación y su colaboración se formalizará mediante convenio, en cumplimiento del artículo 16.5 de la LGS.

Posteriormente y con carácter previo a cada convocatoria la Agencia Asturiana de Cooperación al Desarrollo determinará los proyectos de cooperación en los que se desarrollarán las estancias temporales de las personas beneficiarias de entre los desarrollados por las entidades colaboradoras que cuentan con convenio, tal como se recoge en la base I.

XX.—Seguimiento y control.

Sin perjuicio de las facultades que tengan atribuidas otros órganos de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, el órgano concedente llevará a cabo la función de control de las becas concedidas así como su evaluación y seguimiento.

Para realizar dichas funciones se podrán utilizar cuantos medios estén a disposición de la Administración del Principado de Asturias para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos en estas bases y demás normas vigentes que resulten de aplicación.



Cualquier eventualidad que altere o dificulte gravemente el desarrollo de la actividad subvencionada deberá ser comunicada a la Agencia Asturiana de Cooperación al Desarrollo y contar con el consentimiento expreso de la misma para llevar a cabo dichos cambios.

En el caso de que se produzca alguna circunstancia en la zona o país, que implique que la estancia no ofrezca garantías de seguridad para las personas beneficiarias de las becas o haga imposible el viaje, se podrá modificar motivadamente la resolución de concesión de las ayudas, debiendo, en el caso de retirar el destino, reintegrar la persona beneficiaria su cuantía, en el caso de haberla recibido o bien cambiar el destino o destinos ofertados en la convocatoria ofertando uno alternativo a las personas seleccionadas.

XXI.—*Revocación y reintegro.*

El órgano concedente, procederá a la revocación de la ayuda y el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, según lo previsto en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La modulación del reintegro se realizará con arreglo al principio de proporcionalidad en función del grado del cumplimiento de la actividad objeto de la subvención. Se procederá al reintegro parcial prorata temporis, cuando por causa de fuerza mayor la persona beneficiaria reduzca el tiempo de la estancia.

La resolución por la que se acuerde el reintegro de la ayuda será adoptada por el órgano concedente de aquélla, previa instrucción del expediente, en el que junto a la propuesta razonada del centro gestor se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el Decreto legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento de 21 de julio de 2006 que la desarrolla.

La falta de reintegro al Principado de Asturias de las cantidades reclamadas, en período voluntario, dará lugar a su cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

XXII.—*Transparencia.*

En cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente en materia de transparencia en la actividad pública, las presentes bases serán publicadas en el Portal de Transparencia del Principado de Asturias. Asimismo, serán objeto de publicación en este portal, las ayudas concedidas con arreglo a las mismas, su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.

XXIII.—*Responsabilidad y régimen sancionador.*

Las personas beneficiarias de estas becas estarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia se establecen en el título IV de la Ley General de Subvenciones, así como por el artículo 69 y siguientes del Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de julio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, en la redacción dada por el artículo 1 de la Ley del Principado de Asturias 7/2005, de 29 de diciembre, de medidas presupuestarias, administrativas y tributarias de acompañamiento a los Presupuestos Generales.

XXIV.—*Régimen supletorio.*

En todo lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones del Principado de Asturias, y demás disposiciones legales que resulten de aplicación.